

## **CIRCULAR 9/2009**

México, D.F. a 17 de abril de 2009.

**A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.**

Banco de México, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 7º, fracciones I, II y X, 8º, 14, 16, 24 y 36, de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8º, párrafos tercero y sexto, 17, fracción I y 25, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén la atribución del Banco Central, a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Análisis del Sistema Financiero, respectivamente, de expedir disposiciones; Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I y III, con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero mediante el otorgamiento de facilidades regulatorias a esas instituciones en relación con su participación en las Subastas de Crédito en Dólares de los EE.UU.A., ha resuelto adicionar un segundo párrafo al numeral M.13.22. de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

**M.13. RÉGIMEN DE ADMISIÓN DE PASIVOS Y DE INVERSIÓN PARA LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA**

**M.13.2 LÍMITE DE ADMISIÓN DE PASIVOS**

**“M.13.22. . . .**

Para la determinación del monto total de pasivos a que se refiere el presente numeral, las instituciones no deberán considerar el importe en Dólares de los EE.UU.A. que les haya sido asignado como resultado de su participación en las Subastas de Crédito en Dólares de los EE.UU.A. celebradas por Banco de México, al amparo de la Circular 8/2009 de fecha 15 de abril de 2009.”

### **T R A N S I T O R I A**

**ÚNICA.** La presente modificación entrará en vigor el 17 de abril de 2009.